"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 155/20-2024/JL-I.

GUADALUPE DEL SOCORRO HERRERA CU
ISAURA LETICIA PÉREZ GÓMEZ (terceras interesadas)
CARLOS EDUARDO PÉREZ HERRERA (Tercero)

En el expediente número **155/20-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **Ana Arcadia Herrera Gamboa** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche;** con fecha **15 de abril de 2025**, se dictó sentencia que en su parte conducente

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 894, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar **SENTENCIA,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 686, 720, 840, 841, 842, 873-H, 873-J, 892, 893 y 894, todos de la Ley Federal del Trabajo, en el expediente número **155/20-2021/JL-I,** derivado de la demanda de procedimiento especial promovido por Sirenia Vázquez Pinto, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche.

R E S U L T A N D O:

I. Presentación y reserva de admisión de demanda. Mediante escrito recepcionado por esta autoridad laboral el día 17 de mayo de 2021, la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa, promovió Procedimiento Especial Individual Laboral en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, ejercitando la acción de Designación de beneficiario del extinto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos. Escrito que fue radicado como expediente 155/20-2021/JL-I. Mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2021, la Secretaria Instructora en turno dictó Auto en el cual se reserva de admitir la demanda interpuesta hasta en tanto se cumplan con los requisitos exigidos en las fracciones I y III, del ordinal 503 antes aludido. Y se proveyó lo relativo a la investigación económica y ordenó la fijación del Aviso de muerte.

II. Fijación del Aviso de Muerte. Mediante certificación de fecha 27 de septiembre de 2021, la Secretaria Instructora del Juzgado Laboral, sede Campeche, hizo constar que los días 03 de agosto de 2021 , venció el periodo legal que establece la fracción I del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, para la fijación del Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarias económicas del trabajador fallecido José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos, mismo que se publicó en el sitio oficial web del Poder Judicial del Estado, el Periódico Oficial del Estado, en las oficinas del H. Ayuntamiento de Campeche, en el centro de trabajo del extinto y los Estrados de esta autoridad.

III. Durante el procedimiento de investigación de beneficiarios, las autoridades informaron lo siguiente:

a) El Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 049001/400100/017-lab/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, informo que el extinto trabajador José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos, tiene registro de beneficiario a la ciudadana Guadalupe del Socorro Herrera Cu (conyugue), Isaura Leticia Pérez Gómez (hijo) y Carlos Eduardo Pérez Herrera (hijo).

b) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante oficio DELCAM/JUR/175/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, informó que el extinto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos, no tiene registro de beneficiarios alguno.

c) La Universidad Autónoma de Campeche, mediante el escrito de fecha 09 de septiembre de 2021, remitido por el licenciado Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche, informa que, habiendo realizado una revisión a la documentación en el área de Recursos Humanos, informó que encontró como beneficiaria del extinto trabajador a la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa (cónyuge), mediante oficio número UAC/DRH/0677/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021.

IV. Admisión de demanda y Recepción de pruebas. Con fecha 06 de octubre de 2021, la secretaria de Instrucción dictó acuerdo mediante el cual admite a trámite la demanda laboral, se recepcionan las pruebas ofertadas y se ordena el emplazamiento a la demandada Universidad Autónoma de Campeche.

V. Admisión de contestación de demanda. Mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022, punto Primero, la Secretaria Instructora reconoció personalidad jurídica al ciudadano Marcos Pablo Flores Borges, como Apoderado Legal y Abogado Patrono de la Universidad Autónoma de Campeche, admitió la contestación de demanda y enunció las excepciones y defensas opuestas, así como las pruebas ofrecidas y manifestación de objeciones. Se hace efectiva la pérdida del derecho de formular reconvención. Asimismo, se dio vista para que la actora formule su réplica.

VI. Se tiene por contestada la réplica.

A través del acuerdo de fecha 2 de febrero de 2023, se tuvo por recepcionada la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de la parte demandada, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

Asimismo, se dio vista para contrarréplica a la Universidad Autónoma de Campeche – parte demandada, de igual manera se llamó como terceros interesados a juicio a los ciudadanos José Ángel Pérez Herrera, Claudia Verónica Pérez Herrera y Carlos Eduardo Pérez Herrera.

VII. se tiene por no presentada la contrarréplica.

A través del acuerdo de fecha 30 de enero de 2024, se tuvo por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas con relación a tales objeciones.

Por otra parte, se tiene por recepcionado el escrito de los terceros interesados los ciudadanos José Ángel Pérez Herrera, Claudia Verónica Pérez Herrera y Carlos Eduardo Pérez Herrera., al haber comparecido en este asunto laboral, las cuales al presentar sus respectivos escritos de manifestaciones, en los que hacen costar que **no tienen interés alguno de ser reconocidas como beneficiarias del difunto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos y ceden en su totalidad dichos derechos a la parte actora, la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa.** Asimismo, se ordena emplazamiento.

IX. Se ordena emplazamiento por edictos a las ciudadanas Isaura Leticia Pérez Gómez y Guadalupe del Socorro Herrera Cu.

A través del acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2024, derivado de las respuestas de diferentes oficios recibidos de las distintas autoridades para el auxilio de la investigación del domicilio de las ciudadanas Isaura Leticia

Pérez Gómez y Guadalupe del Socorro Herrera Cu, en los cuales se manifiesta que no se encontraron datos de las personas antes mencionadas , por lo que se ordenó su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos, de no acudir al presente juicio se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, asimismo, se reserva de turnar el expediente para el dictado de auto de depuración.

X. Cumplimiento de apercibimiento y preclusión e derecho de los terceros interesados.

Con fecha de 11 de febrero del 2025, se tuvo por prelucido sus derechos de las ciudadanas Isaura Leticia Pérez Gómez y Guadalupe del Socorro Herrera Cu, en razón de haber trascurrido el término legal de 10 días acudieran al llamamiento en calidad de terceros interesados y manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se turna el expediente para el dictado de auto de depuración.

XI. Auto de Depuración.

Con fecha 14 de febrero 2025, se dictó auto de depuración en el presente expediente, a través del cual se estableció que la litis del presente procedimiento consiste en determinar si la parte actora Ana Arcadia Herrera Gamboa (cónyuge), por ser esposa del extinto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa (cónyuge), en contra de la demandada Universidad Autónoma de Campeche.

II. FIJACIÓN DE LA LITIS. Consiste en determinar lo siguiente:

- Si la parte actora Ana Arcadia Herrera Gamboa (cónyuge), por ser esposa del extinto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tiene por reproducidas.

III. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

A) Por cuanto, a la valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se determina:

- **La Documental Pública ofrecida en el numeral 1)**, consistentes en la copia certificada de matrimonio civil de folio A041048266 expedido por el Director del registro civil del estado de Campeche, celebrado entre la actora y el extinto trabajador, localizable en la foja 10 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se consideran idóneas para demostrar sus pretensiones, es decir, acredita ser su cónyuge. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- **La Documental Pública ofrecida en el numeral 2)** copia certificada del acta de defunción numero 725 expedida por el Director del registro civil del estado de Campeche, localizable en la foja 11 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se consideran idóneas para demostrar sus pretensiones. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- **La Documental Privada ofrecida en el numeral 3)** consistentes en Constancia laboral de fecha 23 de abril de 2021 expedida por la Dirección de Recursos Humanos del patrón Universidad Autónoma de Campeche, localizable en la foja 12 de los autos, Esta prueba favorece a su oferente y es idónea para demostrar que, al momento del fallecimiento de Oscar Santacruz Abraham, percibía una pensión por jubilación y, por tanto, cumple los requisitos que para su otorgamiento señala el Reglamento de prestaciones sociales aplicables al caso.
- **La Documental Pública ofrecida en el numeral 4)** consistente en la copia simple de la credencial para votar de la actora con clave HRGMAN49072604M700, localizable en la foja 9 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se considera idónea para demostrar sus pretensiones. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- **La Documental Privada ofrecida en el numeral 5)** consistente en dos copias simples de recibos de nómina de los periodos 16 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021 y del 01 de abril de 2021, expedidos por el patrón Universidad Autónoma de Campeche. localizables en las fojas 13 y 14 de los autos Esta prueba favorece a su oferente y es idónea para demostrar que, al momento del fallecimiento de José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos, percibía una pensión por jubilación y, por tanto, cumple los requisitos que para su otorgamiento señala el Reglamento de prestaciones sociales aplicables al caso.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 6) y 7).** favorece a su oferente por las razones que se indican en la presente sentencia.

B). Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la Universidad Autónoma de Campeche.

- **Hecho notorio ofrecida con el numeral I).** Consistente en el Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, se admite, publicado en el portal de transparencia del sitio web de la Universidad Autónoma de Campeche https://transparencia.uacam.mx/, el cual por estar disponibles en la página web del demandado, en su doble calidad de patrón y de sujeto obligado por la ley mencionada, constituye un hecho notorio para esta autoridad laboral y no es objeto de prueba. Favorece a su oferente para demostrar la legislación aplicable en el presente caso.
- **Documetal privada ofrecidas con el numeral III).** Consistente en el original del oficio no. DRH_047/2021, relativo a la constancia laboral, expedida por la directora de Recursos Humanos de La Universidad Autónoma de Campeche. La parte demanda conforme al principio de adquisición procesal la hace propia.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales V y VI.** Favorece parcialmente a su oferente por las razones que se indicaran en esta sentencia.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PENSIÓN.

a) Designación de beneficiarios.

Conforme al estudio acucioso y exhaustivo de los medios de prueba aportados por las partes y de los puntos litigiosos, elementos convictivos que fueron estudiados a verdad sabida y buena fe guardada sin necesidad de sujetarse a reglas y formulismos para su valoración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 501 fracción I, 685, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, **se declara procedente la acción ejercitada por la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa (cónyuge),** en razón de las siguientes consideraciones:

Como resultado del procedimiento de investigación de beneficiarios y fijación de la convocatoria ordenada en el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de los informes rendidos a esta autoridad por parte del patrón

Universidad Autónoma de Campeche, se obtuvo que la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa, fue registrada como beneficiaria del extinto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos, en su calidad de cónyuge.

Asimismo, durante el término legal en que fue publicado el Aviso de Muerte, cuya certificación obra en autos, no compareció persona alguna a manifestar sus derechos como beneficiarios del extinto trabajador.

Lo anterior genera en favor de la parte actora la presunción de ser legítima beneficiaria del extinto. Misma que quedó fehacientemente acreditada, pues es un hecho cierto acorde a los documentos descritos en el párrafo anterior, lo que demuestra que efectivamente es cónyuge del hoy extinto.

En términos del artículo 503, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, y en base a lo asentado en el original del acta de matrimonio a nombre de los ciudadanos José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos y Ana Arcadia Herrera Gamboa, con número de acta 00415, con los que se acredita el matrimonio entre la parte actora con el extinto trabajador José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos; por tanto, **resulta procedente declarar a la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa, como legítima beneficiaria del extinto** José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos.

En tal sentido, se condena a la demandada **Universidad Autónoma de Campeche** a reconocer a la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, como la legítima beneficiaria del extinto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos.**

b) Procedencia del otorgamiento y pago de pensión por causa de muerte acorde al Capítulo VI del Reglamento de Prestaciones Sociales.

Por cuanto a la prestación reclamada en el inciso a), del capítulo de prestaciones relativas al otorgamiento de la pensión de viudez conforme al Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, se declara procedente, conforme a las siguientes consideraciones.

Primeramente, es importante precisar que, las condiciones de trabajo existentes entre el extinto y la Universidad Autónoma de Campeche relativas a la seguridad social, independientemente de las derivadas de su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran reguladas en el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche. En dicha reglamentación, el Capítulo VI, denominado "Seguro Por Causa de Muerte", el numeral 36 establece:

> Al fallecer un servidor de la Universidad retirado o jubilado, la pensión que disfrutaba se transmitirá a su esposa e hijos solteros, ya sean éstos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, al 70% del salario promedio ponderado de los últimos diez años en términos del presente reglamento.

Del contenido de dicho numeral, se advierte que para tener derecho al otorgamiento de la pensión de viudez se requiere que el servidor universitario al momento de su muerte se encuentre retirado o jubilado. La parte actora acreditó su acción de otorgamiento de pensión pues cumple con las condiciones establecidas en el numeral 36 del Reglamento de Prestaciones, pues al momento de la muerte el trabajador se encontraba percibiendo una pensión por jubilación, así como ser su cónyuge.

Se condena a la Universidad Autónoma de Campeche otorgar a la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa, la Pensión de viudez establecido en el artículo 36 del Reglamento de Prestaciones Sociales, así como las pensiones a partir del día 17 de abril de 2021, fecha del fallecimiento José de los Ángeles del Carmen Pérez Campo, sin perjuicio de las pensiones que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

Es importante mencionar que, ninguna de las partes señaló qué es el salario promedio ponderado y cómo se integra, concepto contractual necesario para la determinación del monto de la pensión, por ser un criterio normativo del H. Consejo Universitario de fecha 26 de abril de 2005. Al no existir elementos en el presente expediente para su cálculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 843, **se ordena la apertura del incidente de liquidación, para efecto de calcular el salario promedio ponderado para calcular el monto de la pensión correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**,** acreditó parcialmente sus acciones. El demandado justificó parcialmente sus excepciones y defensas.

SEGUNDO: Se condena a la Universidad Autónoma de Campeche a reconocer a la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, como legítima beneficiaria del extinto José de los Ángeles del Carmen Pérez Campos,** así como al otorgamiento y pago de la pensión por viudez y prestaciones en los términos del Reglamento de Prestaciones Sociales de la universidad demandada.

TERCERO: Para cuantificar el monto de la pensión por viudez, al no existir elementos para su cálculo se ordena aperturar por excepción el incidente de liquidación en términos del numeral 843 de la ley de la materia.

CUARTO: Se concede al demandado, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: NOTIFICACIONES.

Partes actora	Demandado
Buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.	**Buzón electrónico,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTIN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE, ANTE LA LICENCIADA ANDREA ISABEL GALA ABNAL, SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICADA Y DA FE. EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril del 2025.

Jorge Ivan Mut Cen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR